



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Nueve, (09) de septiembre de Dos Mil veintiuno (2021)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : ejecutivo (menor)
Radicación : 08-001-40-53-007-2019-00524-00
Demandante : Clínica la Victoria S.A.S.
Demandado : Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Providencia : auto -09/09/2021 – fija fecha art 372 y 373 CGP

1. ASUNTO

Se dispone a fijar fecha a fin de realizar audiencia oral establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en el presente asunto.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a darle impulso al presente proceso, encontrándose pendiente de fijar nueva fecha para la realización de la audiencia oral de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, según lo indicado en el artículo 443, numeral 2º, que establece:

“Surtido el Traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía”. (subraya fuera de texto).

Como quiera que en el caso que nos ocupa se encuentra surtido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E

PRIMERO: FIJAR, como fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **28 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 2:00 PM**, dentro de la cual se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento, fijación del litigio, objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia el día señalado.

TERCERO: ADVERTIR, a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia del demandante hará presumir como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de

Clase de proceso : ejecutivo (menor)
Radicación : 08-001-40-53-007-2019-00524-00
Demandante : Clínica la Victoria S.A.S.
Demandado : Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Providencia : auto – 09/09//2021 – fija fecha art 372 y 373 CGP

confesión. La inasistencia de la parte pasiva hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

CUARTO: se decretan como pruebas las siguientes:

➤ Parte demandante:

- **DOCUMENTALES:**

- Certificado de existencia y representación legal de las partes
- Noventa y ocho (98) facturas de venta

➤ Parte demandada:

- **DOCUMENTALES:**

- Sentencia AC3571 – 2017 radicación 11001020300020170050700 Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil.
- Sentencia de primera instancia radicación 00038-2011 Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla.
- Sentencia de Segunda instancia radicación 2011-00038 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Civil Familia.
- Sentencia de Segunda Instancia radicación 39426 radicado 080013103011201300160 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Civil Familia.
- Sentencia proferida por el juzgado 19 civil municipal de Barranquilla radicación 080014003016201200163 de fecha 15 febrero de 2019.
- Auto de fecha 13 de agosto de 2013 radicación 2018-00581 Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguachica Cesar.
- Sentencia de Fecha 18 de octubre de 2019 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Civil Familia, proceso ejecutivo radicado No. 0800131030520170025400, Dte: Clínica Jaller SAS, Ddo: Seguros Generales Suramericana. M.P. Dr. Alfredo Castilla.
- Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Quinta Civil-Familia Magistrada Sustanciadora: GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO Código. 08-001-31-53-013-2017- 00149-03 Rad. Interno. 42686 Barranquilla, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).
- Carpeta digital con las citaciones a conciliar remitida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. a CLINICA LA VICTORIA SA.
- Soporte de transferencias electrónicas
- Carpeta digital denominada SOPORTES donde se encuentran las Carpetas digitales de cada una de las facturas, donde se pueden observar las objeciones, guías de envió, recibido, investigaciones
- Cuadro de Excel ANALISIS DE CLINICA LA VICTORIA SAS
- Cuadro de Excel soportes de pago

➤ **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese al representante legal o quien haga sus veces de Seguros Comerciales Bolívar S.A., para que absuelva interrogatorio de parte que le será formulado por la parte demandada, a través de su apoderado judicial.

QUINTO: De igual forma, se les recuerda a las partes como a sus apoderados judiciales que la no asistencia a la diligencia judicial genera la imposición de una multa equivalente a cinco, (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Clase de proceso : ejecutivo (menor)
Radicación : 08-001-40-53-007-2019-00524-00
Demandante : Clínica la Victoria S.A.S.
Demandado : Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Providencia : auto – 09/09//2021 – fija fecha art 372 y 373 CGP

SEXTO: La audiencia virtual se realizará en la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, LIFESIZE. El Juzgado comunicará el número del vínculo para acceder a la sala virtual una vez se obtenga dicho número.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eba576df537147dd4da50e7301e49078d138da0318da390b20a4c7059e18dee8

Documento generado en 09/09/2021 11:02:48 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**